

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: ST-JDC-58/2025

PARTE ACTORA: CHRISTIAN
SANDOVAL BARBOSA

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRATURA PONENTE:
ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: GERARDO SÁNCHEZ
TREJO

COLABORÓ: BLANCA ESTELA
GAYOSSO LÓPEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de marzo de 2025.¹

VISTOS, para resolver los autos del juicio ciudadano citado al rubro, promovido para impugnar la exclusión del listado de personas idóneas para ocupar cargos en el poder judicial del Estado de México, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.²

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del expediente se advierten:

- 1. Convocatoria General.** El 31 de enero, se publicó la Convocatoria General para la Elección Extraordinaria de Personas Juzgadoras para el Estado de México.
- 2. Instalación y convocatorias de los Comités de Evaluación.** En su oportunidad se instalaron los respectivos comités y emitieron sus convocatorias.
- 3. Registro.** El 16 de febrero, la parte actora se inscribió ante el CEPEL para participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de juez de primera instancia en materia civil.
- 4. Lista de elegibilidad.** El 19 de febrero, el Comité publicó los listados de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.
- 5. Entrevista.** El actor refiere que fue entrevistado el 22 de febrero.

¹ Las fechas corresponden a 2025, salvo precisión distinta.

² En adelante CEPEL o Comité.

6. **Lista de personas aspirantes idóneas (acto impugnado).** El 24 de febrero, el Comité publicó el listado, en el cual, la parte actora no fue incluida.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. **Presentación de la demanda.** Inconforme, el 26 de febrero, la parte actora promovió este juicio *en línea*, ante la Sala Superior.

2. **Acuerdo plenario SUP-JDC-1466/2025.** El 13 de marzo, el Pleno de la Sala Superior determinó que esta sala era la competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

3. **Recepción y turno.** El 14 de marzo, se recibió la demanda y demás constancias, por lo que el magistrado presidente determinó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

4. **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un juicio en el que se controvierte la exclusión del listado de candidaturas de la elección extraordinaria de personas juzgadoras, como candidato a juez civil de primera instancia en el Estado de México, con competencia de ejercicio sub estatal, en dicha entidad federativa.³

SEGUNDO. Designación de magistrado en funciones.⁴ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta

³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV), inciso c); 260, y 263, párrafo primero fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el **Acuerdo General de la Sala Superior 1/2025, “POR EL CUAL SE DELEGAN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES VINCULADOS CON PERSONAS JUZGADORAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU RESOLUCIÓN EN LAS SALAS REGIONALES”**, en el que delegó diversos asuntos relacionados con los procesos electorales judiciales locales a las salas regionales. Asimismo, en el Acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano SU-JDC-1466/2025.

⁴ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

de esta Sala Regional, Fabian Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.

TERCERO. Procedibilidad del juicio sin agotar la instancia previa. La parte actora controvierte la exclusión de la lista de personas idóneas para ser votadas al cargo de juez de primera instancia en materia civil en el Estado de México, aprobada por el comité del poder ejecutivo estatal.

Esta sala considera procedente conocer este asunto sin agotar la instancia previa, dado lo avanzado del proceso electoral extraordinario, a fin de dotar de certeza jurídica la pretensión de la demandante en este asunto.

CUARTO. Improcedencia. Esta Sala Regional advierte que, con independencia de que se actualice cualquier otra causal, este medio de impugnación es improcedente por inviabilidad de los efectos pretendidos.

Ello es así, pues derivado de la etapa actual del proceso electoral judicial local se constata que la fase de selección de candidaturas ha concluido, lo que genera que se actualice un **cambio de situación jurídica**, tornando **inviable la pretensión**⁵ de la parte accionante, sin que esta situación resulte imputable a Sala Regional Toluca, conforme se expone.

Convocatorias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial

En las convocatorias de los tres poderes se establecieron los plazos siguientes:

1. Registro de las personas interesadas en participar del 11 al 16 de febrero.
2. Lista de aspirantes que cumplieron o no los requisitos de elegibilidad de la convocatoria, el 19 de febrero.
3. Publicación de la lista de las personas que hayan cumplido con la evaluación de idoneidad, el 24 de febrero.⁶

⁵ Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

⁶ ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS IDÓNEAS RESPECTO A LOS CARGOS DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

4. Depuración del listado mediante insaculación pública, el 26 de febrero.
5. El Congreso del Estado integrara los listados de cada Poder y los remitirá al Instituto Electoral del Estado de México para que organice la elección, 28 de febrero.

Caso

La pretensión de la parte actora es que se le integre en la lista de personas idóneas con la finalidad de seguir participando en las etapas del PEE y, en su oportunidad, resulte electo al cargo de juez de primera instancia en materia civil en el Estado de México.

Los comités de evaluación de los tres poderes en el Estado de México ya calificaron la idoneidad de las personas aspirantes y los listados derivados de esa evaluación fueron depuradas el 26 de febrero mediante insaculación pública, mientras que el 28 siguiente se remitieron los listados al instituto electoral local a fin de que proceda a organizar la elección.

Esto es, a la fecha que se emite la presente determinación los mencionados *Comités Evaluadores* conforme con la normativa, ya realizaron el proceso de evaluación mediante el cual se integraron las listas finales de las personas mejor evaluadas para ocupar los cargos dentro del proceso electoral judicial, y fueron remitidos los listados al instituto local a fin de que se organice la elección, cerrándose así las etapas previstas en la Convocatoria.

Situaciones de hecho y de Derecho que han generado que en el caso se haya actualizado un **cambio de situación jurídica**, lo que torna **inviable la pretensión de la parte accionante**,⁷ ya que, se insiste, a la fecha en que se resuelve los comités *evaluadores* conforme con la normativa quedaron disueltos al haber cumplido con su fin, por lo que, se torna inalcanzable la pretensión de la parte actora, ya que en virtud de los principios que rigen la materia electoral de continuidad y definitividad, el acto impugnado consistente en su exclusión de los listados de personas a ser electas se ha ejecutado de una manera irreparable.⁸

Es importante destacar que, aun cuando la actora promovió este juicio el 26 de febrero, en tal fecha se llevó a cabo la insaculación, lo que evidencia que

⁷ Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

⁸ Similar criterio fue adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver los expedientes SUP-JDC-944/2025 y acumulados.

al momento de promoverse ya no existía posibilidad material para resolverse aunado a que esta sala recibió el asunto hasta el 14 de marzo.

En cuanto a su solicitud de requerir al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que le comunique, de manera fundada y motivada las razones por las cuales fue excluido de la lista aprobada, toda vez que no existe en autos constancia de que lo haya solicitado de manera previa a la promoción de este juicio y dado el sentido de la decisión, se deja a salvo su derecho para instar ante el órgano ejecutivo estatal la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público esta sentencia en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.